

## **Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00001914**

**Mgs. CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *"las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

**Que** en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *"se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles"*

*inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, "la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario".*

**Que** el artículo 25 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que los participantes inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán remitir la información relevante como máximo dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho material o relevante y que determinan como hechos materiales o relevantes a las reformas de estatutos.

**Que**, para el mantenimiento de la inscripción le corresponde a la fiduciaria presentar al órgano de control, todo hecho relevante, tales como las reformas al contrato de constitución; esto por virtud de lo previsto en el artículo 5 del Capítulo I, del Título V, en consonancia con el numeral 1, literal c) del artículo 8, Sección III del Capítulo I, Título XIII de la Codificación, este último dice a la letra:

*"1. Cualquier hecho relevante, de acuerdo a las disposiciones de la Ley, o información que, por su importancia, haya afectado o pueda afectar el normal desarrollo de los negocios fiduciarios que administra, tales como reformas a los contratos que dieron origen al fideicomiso mercantil o al encargo fiduciario".*

**Que**, los principios catastrales recogidos en la normativa precedente, tienen por finalidad establecer una base de datos de mercado de valores ordenada y actualizada.

**Que** mediante escritura pública celebrada el 01 de diciembre del 2023 ante el Abogado Roger Arosemena Benites, Notario Quincuagésimo Octavo del Cantón Guayaquil, se constituyó el fideicomiso mercantil irrevocable denominado "**FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG**". Al acto comparecieron: 1) BANCO GUAYAQUIL S.A., debidamente representado por Julio Mackliff Elizalde, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo - Gerente General, como Constituyente/ Acreedor/ Beneficiario Principal; y 2) la Compañía Administradora de Fondos de Inversión y Fideicomisos Futura, FUTURFID S.A. debidamente representada por el Ingeniero Otón Meneses Gomez, en su calidad de Presidente, como la Fiduciaria.

**Que**, el **FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG** consta inscrito en Catastro Público de Mercado de Valores bajo el número 2025.G.13.004192 el 17 de febrero de 2025 con Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00016296 de fecha 4 de diciembre de 2024.

**Que** mediante escritura pública que contiene la reforma integral al contrato de constitución, celebrada el 16 de mayo del 2025, otorgada ante Ab. Roger Arosemena Benites, Notaría Quincuagésima Octava del cantón Guayaquil, acto al que compareció a) La compañía BANCO GUAYAQUIL S.A. en calidad de CONSTITUYENTE y BENEFICIARIA; y b) la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A. en calidad de FIDUCIARIA.

**Que** mediante comunicación de fecha 21 de mayo de 2025, ingresada en el Centro de Atención al Usuario con trámite No. **60844-0041-25** el 21 de mayo de 2025, el señor Francisco Ramon Vélez Arizaga, como Gerente General de la compañía ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A., solicitó la anotación en el Catastro Público de Mercado de Valores de la reforma integral al contrato de constitución del fideicomiso mercantil de modalidad garantía denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG”**.

**Que** con fecha 30 de septiembre de 2025 se emitió el Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2025.193, cuyas observaciones fueron notificadas a la Fiduciaria, mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00123635-O de fecha 30 de septiembre de 2025.

**Que** mediante comunicación de fecha 7 de octubre de 2025, la fiduciaria, por intermedio del señor Francisco Ramon Vélez Arizaga, como Gerente General, ha remitido descargos al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2025-00123635-O, relacionado a la anotación al margen de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores de la reforma parcial del FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. INFORME No. SCVS.INMV.DNNF.2026.030 de fecha 19 de febrero de 2026, donde se establece que la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.** en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG”**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la anotación al margen de la reforma integral del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la **marginación** en el Catastro Público del Mercado de Valores de la reforma integral del fideicomiso mercantil de garantía denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG”**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION Y FIDEICOMISOS FUTURA, FUTURFID S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante el Ab. Roger Arosemena Benites, Notario Titular de la Notaría Quincuagésima Octava del Cantón Guayaquil, el 1 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DE GARANTIA AUTOS BG”** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 19 de febrero de 2026.-

**Mgs. CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

VAPA/YMS  
Trámite: 60844-0041-25  
RUC: 0993387062001